



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 54

Valencia, 14 de febrero de 2013

EXTRAORDINARIA N° 552

Sumario

Consejo Universitario

- ☐ **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 76, 77, 190 Y 197 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Sesión 1.679 de Fecha 03/12/2012

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Aprobar la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 76 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 76: La Formación Profesional Integral, estará dirigida a la obtención de grados académicos de IV y V nivel y al logro de habilidades y destrezas en las áreas prioritarias y líneas de investigación de competencia de los miembros del Personal Docente y de Investigación aprobadas por el Consejo de Facultad, previa verificación del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, en cuanto al cumplimiento de las políticas de investigación vigentes y ratificadas por el Consejo Universitario. La Formación Profesional Integral será obligatoria para el Personal Docente y de Investigación Ordinario de Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva.

(CU-031-1679-2012)

Aprobar la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 77 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 77: A los efectos de la promulgación de las áreas y líneas prioritarias a las que se refiere el artículo anterior, las mismas serán definidas por: las Estructuras de Investigación (Grupos, Laboratorios, Unidades, Centros o Institutos) y/o Departamentos, en correspondencia con las prioridades de investigación definidas por el Estado y las propias detectadas por la Universidad. Dichas áreas y líneas, serán remitidas al Consejo de Facultad, para su correspondiente aprobación previo aval del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CDCH), y las hará del conocimiento del Consejo Universitario.

(CU-032-1679-2012)

Aprobar la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 190 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 190: La Producción Intelectual Acreditada requerida como credencial de mérito para ascender en el Es-

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
Decano de la Facultad de Ingeniería
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
Decana de la Facultad de Odontología
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.

calafón, deberá ser novedosa y resultante de la actividad investigativa, generada durante el tiempo en que el profesor permaneció en la categoría anterior a la que aspira ascender, relacionada con las áreas prioritarias y líneas de investigación aprobadas según lo establecido en el Artículo 77 del presente Estatuto y no haber sido utilizada para otro fin académico.

(CU-033-1679-2012)

Aprobar la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 197 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 197: Para fines de Ascenso mediante publicaciones se emplearán los siguientes criterios:

- Para el ascenso a Asistente, una publicación tipo B o dos publicaciones tipo C.

- Para el ascenso a Agregado, una publicación tipo A o dos publicaciones tipo B.
- Para el ascenso a Asociado, dos publicaciones tipo A.
- Para el ascenso a Titular, tres publicaciones tipo A.

A los efectos del número de publicaciones exigidas en este artículo, una publicación tipo A puede sustituir a dos publicaciones en revistas tipo B. Para los ascensos a Asociado y Titular sólo se podrán utilizar artículos publicados en Revistas tipo A.

Parágrafo Único: El consejo Universitario, calificará, previa solicitud de la parte interesada, si una revista específica es Tipo A, B o C. A tal efecto, podrá solicitar opinión al Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CDCH), si así lo considera conveniente, el cual fungirá como órgano consultor.

(CU-034-1679-2012)



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría